

TRAMITE. RECURSO DE REPOSICION. PROCESO 2019 -00175

ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriquezv@hotmail.com>

Mié 17/08/2022 12:01 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yolima palma villegas <yolipalvi2012@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-. RECURSO DE REPOSICION POR RAZON DE UN PUNTO NUVEO. AGOSTO 18 DE 2022.pdf;

RADICADO 2019 -00175

DEMANDANTE : CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA

DEMANDADO AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA PH

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.2019 -00175
EJECUTANTE; AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASAN I ETAPA PH
EJECUTADO: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN POR RAZÓN DE UN PUNTO NUEVO.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA, abogado, con Tarjeta Profesional No.13.211 del C.S.J., obrando en nombre propio, como demandado en el proceso referido, con todo respeto, en su debida oportunidad, y con pleno fundamento legal, en los términos dispuestos por el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P., me permito interponer “**recurso de reposición**”, por razón de un punto nuevo, contra su auto fechado el **10 de agosto de 2022**, mediante el cual el Juzgado resolvió la reposición interpuesta contra el mandamiento ejecutivo proferido contra CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA, a fin de que se “**revoque**” se disponga la terminación del proceso referido y el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. El mandamiento de pago a que refiere el auto del 8 de junio de 2022, ordena el pago de \$10.281.160.00, por concepto de costas “**impuestas por este Despacho Judicial en sentencia de agosto de 2020**”. (Subrayo).
2. Suplico, con todo respeto, que se entienda que la **sentencia de agosto 12 de 2020 “no condenó” al pago de \$10.281.160.00,** Eso no es cierto, como lo dice el mandamiento ejecutivo. (subrayo).

Por, simplemente por esa errada fundamentación, soporte o sustento del mandamiento de pago, este debe ser **revocado**.

3. El auto que aquí se recurre, fechado el 10.08.2022, resuelve el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, imprimiéndole un punto nuevo al auto recurrido, este es que las “**agencias en derecho fueron aprobadas en providencia adiada diciembre 14 de 202122,**

Esto no lo dice el mandamiento de pago recurrido, el fechado el 08.06.2022, por lo que, legalmente, procede este nuevo recurso de reposición.

4. El auto del 10 de agosto de 2022 dice, no reponer el auto de junio 8 de 2022, porque “... el valor que se ejecuta resulta de la liquidación de las agencias en derecho

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

señaladas en la sentencia,... Y el mandamiento de pago dispone, claramente, que estas costas fueron impuestas en sentencia de agosto 12 de 2020.

Repito, señor Juez, esto no es cierto. La sentencia fechada el 12 de agosto de 2020, supuesto título ejecutivo que aquí se demanda no dijo eso.

Dicha providencia no condenó al pago de \$10.282.160.00, como lo dice el mandamiento de pago. Por eso debe ser revocada la providencia recurrida.

5. Es bien distinto que, como lo dice el auto que recurro, el fechado el 10.08.2022, que el valor que se ejecuta “resulte de la liquidación de las agencias en derecho señalada en la sentencia...”, a que la costas que se ejecutan hayan sido **“impuestas en sentencia de agosto 12 de 2020”**.

Se trata de dos redacciones jurídico – literarias bien diferentes -.

No es lo mismo que la sentencia de 12 de agosto de 2020 me haya impuesto una de \$10.281.160.00, a que esa cuantía resulte de una liquidación posterior, la fechada el 14 de diciembre de 2021, a la cual, para nada, refiere el mandamiento ejecutivo.

No se trata, señor Juez, de mantener por mantener un mandamiento de pago que contiene una formulación errada, una falsa afirmación; tampoco es del caso corregirlo o aclararlo porque nada de eso se está pretendiendo; se trata es de que se **“revoque”** el auto recurrido, porque, simplemente, viola el debido proceso, es contrario a derecho.

6. Si se me ha de condenar que sea con un título ejecutivo claro, art. 422 del C.G.P. -, pero, repito hasta la saciedad, que el mandamiento de pago, en su numeral 1° dispone una orden de pago de una cuantía que no está impuesta en el presunto título ejecutivo: la sentencia de agosto 12 de 2020.

Su proveído que ahora recurro, añade un rubro nuevo en la defensa del mandamiento de pago; que esa cuantía de \$10.281.160.00, fue aprobada en providencia adiada diciembre 14 de 2020. Si esto último es cierto, si es la verdad, pero no es la inserta, la contemplada en el mandamiento ejecutivo, que dispone una providencia diferente, un título ejecutivo diferente.

Se está confirmando un mandamiento ejecutivo con un argumento que no contempla el propio mandamiento de pago. El título ejecutivo que se demanda es errado, el Despacho se equivocó y la abogada ejecutante contribuyó a este errado pronunciamiento judicial.

Si en este proceso tiene cabida el **control de legalidad**, - artículo 132 del C.G.P. -, debe provenirse la clarísima nulidad que abriga, hasta hoy, la presente acción ejecutiva.

Mi respetuosa argumentación tiene que concluir en la falta absoluta de **“claridad” en el título ejecutivo**, o mejor, mucho más que una ausencia de claridad, el error de su

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA.
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO (601)4637585/3006459264
Email: cirorodriquezv@hotmail.com

pronunciamiento que es manifiesto, porque, repito, las costas de \$10281.160.00 no fueron impuestas en sentencia de agosto 12 de 2020, como lo dispone, con errada claridad, el recurrido mandamiento de pago.

Dígnese, señor Juez, **revocar** la providencia recurrida, adecuando el debido proceso.

Estoy dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Antonio Rodríguez Vesga', with a stylized flourish at the end.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
CC No.13806.502 de Bucaramanga
TPA No.13.211 CSJ